



## **RESOLUCION No. 1202**

### **ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023** **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE** **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION** **EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO** **DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8)** **CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), la señora **OLGA LUCIA ORDOÑEZ FIERRO** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.329.871**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-20393**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8353-2022**. Acorde con la información que se detalla:

#### **ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

1



## RESOLUCION No. 1202

### ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VILLA JAZMIN
Localización del predio o proyecto	Vereda LA CABAÑA, municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	998358.0083 N ; 1149343.7931 E
Código catastral	63190000100010002000
Matricula Inmobiliaria	280-20393
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	10.37 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-507-07-22** del día 15 de julio del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado el día 19 de julio de 2022 al correo electrónico [olgalu999@hotmail.com](mailto:olgalu999@hotmail.com) a la señora **OLGA LUCIA ORDOÑEZ FIERRO** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.329.871**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, a través de radicado 13679.

2



## **RESOLUCION No. 1202**

### **ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023** **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE** **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION** **EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO** **DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8)** **CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el técnico NICOLAS OLAYA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 28 de julio de 2022, al predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, y mediante acta describe lo siguiente:

#### **"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realizó visita al predio Villa Jazmín en la cabaña.*

En el predio actualmente se está construyendo una vivienda con una capacidad máxima de 6 personas. Se evidencian algunos cultivos de árboles frutales y café, no obstante, no serían para comercializar.

Con respecto al sistema, ya está construido y está compuesto por:

Trampa de Grasas

Tanque Séptico

Filtro Anaerobio

Pozo de Absorción Material: prefabricado."

Se anexa el respectivo informe y registro fotográficos.

Que el día 27 de octubre del año 2022, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual concluyó lo siguiente:

*El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 28 de julio de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **08353-22** para el predio **VILLA JAZMIN**, ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del municipio de **CIRCASIA, QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-20393 y*

3



## **RESOLUCION No. 1202**

### **ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023** **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE** **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION** **EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO** **DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8)** **CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*ficha catastral No. 63190000100010002000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:*

- *La documentación técnica presentada **NO** se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.*
- *Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, en el predio se encuentra una vivienda en construcción. El STARD se encuentra construido en su totalidad.*
- *El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD, en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."*

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 27 de octubre de 2022, el ingeniero civil considera que *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **08353-22** para el predio VILLA JAZMIN, ubicado en la vereda LA CABAÑA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-20393 y ficha catastral No. 63190000100010002000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó que la documentación técnica presentada **NO** se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017"*

*"... Que para el día veintiocho (28) de diciembre del año 2022 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 8353 de 2022, encontrando que "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **08353-22** para el predio VILLA JAZMIN, ubicado en la vereda LA CABAÑA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-20393 y ficha catastral No. 63190000100010002000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó que la documentación técnica presentada **NO** se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017..."*

Que para el día 30 de diciembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 4116 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1 VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Acto



## **RESOLUCION No. 1202**

### **ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

administrativo debidamente notificado el día 23 de enero de 2023 al correo electrónico [olgalu999@hotmail.com](mailto:olgalu999@hotmail.com) a la señora OLGA LUCIA ORDOÑO FIERRO según radicado No.00577

Que para el día 25 de enero del año 2023, mediante radicado número E-00775-23 la señora **OLGA LUCIA ORDOÑO FIERRO** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.329.871**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-20393**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° **4116** del **30** de diciembre del año **2022**, "**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1 VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**". Pertenece al trámite solicitado mediante radicado N°**8353-2022**.

Que para el día 15 de febrero del año 2023 según radicado numero 01598, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, amplía el término de respuesta al recurso de reposición con radicado número E-00775-23 25 de enero del año 2023.

Que mediante **AUTO SRCA-AAPP-037-02--2023 DELVEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO"** DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 4116 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 EXPEDIENTE 8353 DEL 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO en el cual se ordenó lo siguiente:

- Ordenar que personal adscrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío realice visita técnica de verificación de existencia, estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas al predio denominado **VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- **SOLICITAR CONCEPTO TÉCNICO** por parte de un profesional en la materia para evaluar la documentación allegada con el escrito del recurso y lo verificado en





## **RESOLUCION No. 1202**

### **ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

campo correspondiente al predio denominado **VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día 28 de marzo de 2023, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

#### **"CONCEPTO TÉCNICO EN MARCO DE UN PERIODO PROBATORIO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 080 - 2023**

**FECHA:** 28 de MARZO de 2023

**SOLICITANTE:** OLGA LUCIA ORDOÑEZ FIERRO

**EXPEDIENTE:** 08353-22

#### **1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### **2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E08353-22 del 05 de julio de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-507-07-2022 del 15 de julio de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 28 de julio de 2022.
5. Concepto técnico de negación CTPV – 982-22 del 27 de octubre de 2022.
6. Resolución No. 4116 del 30 de diciembre de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**



## RESOLUCION No. 1202

### **ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023** **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*PARA EL PREDIO DENOMINADO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

7. Recurso de Reposición con Radicado No. 775 del 25 de enero de 2023.
8. AUTO SRCA-AAPP-037-02--2023 DELVEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 4116 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 EXPEDIENTE 8353 DEL 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO.
9. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 65812 del 20 de marzo de 2023.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VILLA JAZMIN
Localización del predio o proyecto	Vereda LA CABAÑA, municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	998358.0083 N ; 1149343.7931 E
Código catastral	63190000100010002000
Matrícula Inmobiliaria	280-20393
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	10.37 m <sup>2</sup>

7



## **RESOLUCION No. 1202**

### **ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

#### Tabla 2. Información General del Vertimiento

#### **4. ANALISIS DE LA PROPUESTA PRESENTADA INICIALMENTE FRENTE A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN RECURSO DE REPOSICION**

- **Según la documentación técnica aportada inicialmente:**

Las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 150 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 3.89 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de aplicación de 100 litros/día/m<sup>2</sup>. A partir del caudal de diseño y la tasa de aplicación, se obtuvo un área de infiltración requerida de 6.63 m<sup>2</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) **Pozo de Absorción de 1.10 metros de diámetro y 3.00 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo)**. Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 10.37 m<sup>2</sup>, por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.





## RESOLUCION No. 1202

### ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **Según documentación allegada en recurso de reposición:**

En marco del Recurso de Reposición No. 775 del 25 de enero de 2023, el grupo técnico del área de vertimientos realiza el siguiente análisis respecto a los argumentos planteados por el recurrente:

- Argumento No. 2: "*Se sometió a valoración técnica y ambiental; el día 27 de Octubre de 2022, por el ingeniero Juan Sebastián Martines quien no realiza observaciones negativas respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto; excepto en lo que hace referencia al valor del diámetro del pozo de infiltración, cuyo error incluso no afecta el cálculo de la capacidad del mismo para soportar el caudal de vertimiento, manifestando: ..... Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 10.37 m<sup>2</sup>, por lo que tiene la capacidad suficiente.*

**Respuesta CRQ:** el grupo técnico del área de vertimientos realiza nuevamente la revisión del expediente contentivo de la solicitud de vertimientos, encontrando, que en efecto el área de infiltración final calculada de 10,37m<sup>2</sup> con dimensiones diámetro 1.5m y profundidad es mayor a la requerida por el diseño, sin embargo, el diámetro propuesto de 1.5m no cumple con los lineamientos técnicos establecidos en Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

- Argumento No. 2- "*El ingeniero además manifiesta: "Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera del polígono de Suelos de Protección Rural y áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico."*

**Respuesta CRQ:** en efecto en el concepto técnico de negación CTPV – 982-22 del 27 de octubre de 2022, se especifica que la coordenada de descarga del vertimiento no se ubica en áreas forestales protectoras ni en distritos de conservación o manejo. Por otra parte, también se establece que el predio se ubica sobre suelo agrológico con capacidad de uso clase 7p-3 para lo cual se cita lo dispuesto en ESTUDIO SEMIDETALLADO DE SUELOS del departamento del Quindío escala 1:25000, elaborado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, a continuación:



**RESOLUCION No. 1202**

**ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE**  
**AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION**  
**EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO**  
**DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8)**  
**CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Subclases	Unidades cartográficas de suelos	Principales características de los grupos de manejo	Principales limitantes para el uso	Usos recomendados	Prácticas de manejo
7p-3	CBf, CBf1, CBf2, CLf, CLf1, CLf2, CLfp, Gyf, Gyf1, Gyf2, Gyfp2, Laf2, MMf2, Pdf, Pdf1, Pdf2, Pdfp2, Plf1, Plf2	Clima templado muy húmedo y en sectores húmedo; pendientes moderadamente escarpadas; suelos originados de materiales ígneos y metamórficos; profundos y moderadamente superficiales, bien drenados, ligera y moderadamente ácidos, fertilidad moderada, erosión moderada y ligera; pedregosidad superficial localizada.	Pendientes moderadamente escarpadas; erosión en grado ligero y moderado (terracetas); pedregosidad en superficie.		Conservar la vegetación natural; suspender o eliminar toda actividad agropecuaria; reforestar con especies nativas o exógenas, multiestrata.

"Los suelos originados de cenizas volcánicas son profundos, bien drenados, muy fuertemente ácidos, fertilidad baja; presentan erosión ligera (pocas patas de vaca) y moderada (frecuentes patas de vaca). Esta unidad para el uso y manejo tiene como limitante principal las pendientes moderadamente escarpadas; es apta para bosques protectores; requiere de prácticas tendientes a conservar la vegetación natural, suspender o eliminar toda actividad agropecuaria y repoblar o regenerar (natural o inducida) la vegetación natural.

Vocación de uso: Forestal

USO PRINCIPAL: protección – producción."

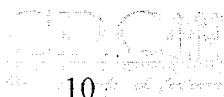
Además se destaca lo dispuesto en Resolución N° 720 del 8 de Junio de 2010 - " *Por medio de la cual se adopta determinantes ambientales para ordenamiento territorial municipal en el Departamento del Quindío*" Donde se establece:

**"Áreas de terreno con Pendientes Mayores al 100% (45°):** Áreas que por su alta pendiente deben conservar cobertura vegetal arbórea para evitar su degradación y conservar los recursos conexos. Según el mapa de capacidad de uso, corresponden a los suelos F3 y **Clase Agrológica VI y VII.**

Usos permitidos: conservación de cobertura vegetal y recursos conexos.

Usos limitados: ecoturismo, investigación, educación

Usos incompatibles: producción de cultivos limpios, ganadería, industria."





## RESOLUCION No. 1202

### **ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023** **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE** **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION** **EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO** **DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8)** **CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Por lo anterior mediante visita técnica con acta No. 65812 del 20 de marzo de 2023, se verifica que el sistema de tratamiento de aguas residuales no se ubica en áreas con pendientes mayores a 45° y no se observa que pueda presentar fenómenos de remoción en masa. Además en el predio solo se observa construcción de vivienda.

- o Argumento No. 3- *"...ACEPTO las observaciones respecto a que el documento técnico que se pasó a la Corporación presenta un error en el diámetro del pozo de infiltración, seguramente debido a una confusión de versiones de impresión; sin embargo, este error no se replicó en la construcción del sistema, pudiéndose constatar en campo que el pozo de infiltración cumple con lo estipulado en el RAS 2017. Situación que durante la visita técnica realizada; desafortunadamente no se verificó en detalle suponiendo que al igual que las demás estructuras, el pozo de infiltración también consistía en un sistema prefabricado.*

*Cito la información consignada en el acto administrativo resolución 4116, punto 5: visita técnica: suministrada por el funcionario de la Corporación en su informe. .."Con respecto al sistema, ya está construido y está compuesto por. Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio y Pozo de Absorción. Todos los módulos del STARD son prefabricados....."*

*Las demás estructuras corresponden a sistemas prefabricados cuya ficha técnica establece claramente su capacidad y dimensiones, situación distinta ocurre con el pozo de infiltración que fue construido en campo y como puede verificar la Corporación en el momento que considere pertinente, puesto que el sistema aún está a la vista; tiene como se observa en las fotografías, un diámetro incluso superior a 1,5 metros, como se establece en la RAS 2017 y una profundidad de 3 metros, Durante la visita técnica, desafortunadamente no se constataron las medidas de las estructuras, por ello no se reportan en el informe y desafortunadamente no me di cuenta a tiempo del error del documento.*

*Por lo anterior le ruego a esta dependencia de manera cordial, acepte la versión correcta del documento, que se adjunta a la presente y se sirva verificar en campo cuando lo considere pertinente las dimensiones del pozo de infiltración, la casa aún no se ha terminado de construir, y todavía no está habitada, sin embargo, el STAR ha empezado a ser usado de manera ocasional por algún visitante y en algunas ocasiones por los trabajadores; seguramente dentro de poco entrará en uso, yo soy una persona muy consciente del cuidado del medio ambiente, el sistema como tal tiene un*



## **RESOLUCION No. 1202**

### **ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*margen importante de seguridad; le ruego inmensamente su colaboración; puesto que de este permiso depende no solo el cumplimiento normativo respecto a la protección ambiental si no la instalación de la red de agua potable."*

**Respuesta CRQ:** en respuesta a lo anterior la CRQ, realizo visita técnica con acta No. 65812 del 20 de marzo de 2023, donde se evidencia que el pozo de absorción construido como disposición final del vertimiento tratado presenta diámetro interno de 1.6m. por tanto, se determina que CUMPLE con los lineamientos técnicos del RAS adoptado bajo resolución 0330 de 2017.

#### **5. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

El sistema de tratamiento de aguas residuales domestico según la documentación técnica se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la normatividad vigente (Resolución 0330 de 2017).

#### **6. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 20 de marzo de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza recorrido y se evidencia:
- Vivienda terminándose de construir.
- sistema no está en uso.
- pozo absorción en tierra no se ha terminado de instalar ladrillo enfaginado dimensiones: diámetro 1.6 m y profundidad al momento de dos metros pero aún no se ha terminado de excavar, se plantean tener hasta 5 m según las memorias.
- no se ha instalado tubería.
- se realiza en el marco del auto 037 -02-23 el 24 de febrero 2023 por medio de cuál se ordena apertura en periodo probatorio dentro de un recurso de reposición interpuesto contra resolución número 4116 del 30 de diciembre 2022.

#### **6.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**



## **RESOLUCION No. 1202**

### **ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La visita técnica determina lo siguiente:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra en construcción.
- El pozo de absorción construido se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la normatividad vigente (Resolución 0330 de 2017).

#### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 070 del 26 de mayo de 2022 emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE VILLA JAZMIN, identificado con matrícula inmobiliaria No. 28020393 y ficha catastral No. 63190000100010002000, presenta los siguientes usos de suelo:

**Permitir:** Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

**Limitar:** Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

**Prohibir:** Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

13



## RESOLUCION No. 1202

**ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

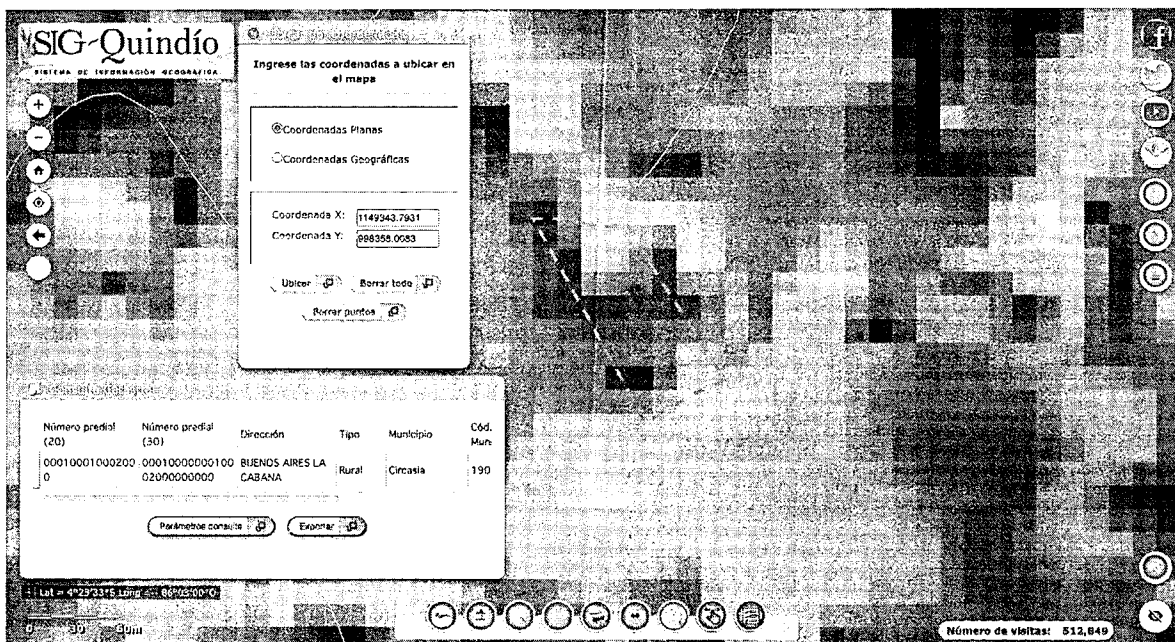


Imagen 1. Localización del vertimiento  
Fuente: SIG Quindío



**RESOLUCION No. 1202**

**ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE**  
**AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION**  
**EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO**  
**DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8)**  
**CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

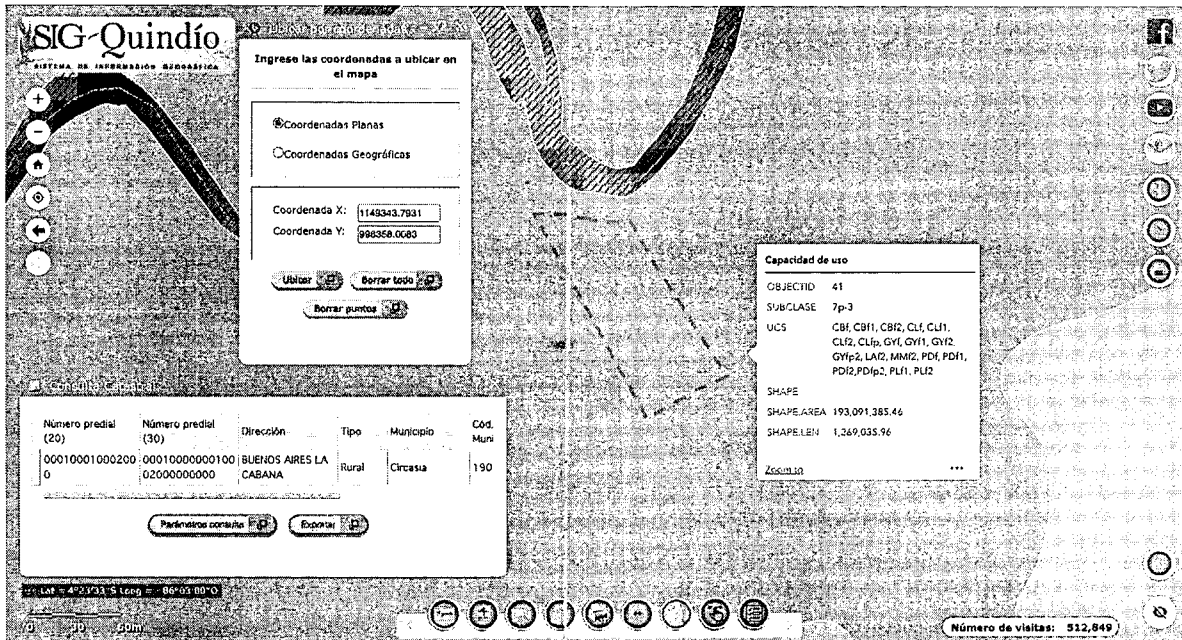


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga  
 Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 7p-3.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



## **RESOLUCION No. 1202**

### **ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023** **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE** **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION** **EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO** **DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8)** **CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

#### **7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.





## **RESOLUCION No. 1202**

### **ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## **8. CONCLUSIÓN**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 20 de marzo de 2023 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **08353-22** para el predio VILLA JAZMIN, ubicado en la vereda LA CABAÑA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-20393 y ficha catastral No. 63190000100010002000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 8 contribuyentes permanentes.





## **RESOLUCION No. 1202**

**ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- **En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, El usuario tiene un periodo de 6 meses para la construcción y puesta en marcha de los STARD tal y como se proponen en las memorias técnicas. Se recuerda que cualquier cambio o modificación deberá ser solicitado por escrito a la CRQ. El usuario deberá dar aviso una vez ponga en marcha los STARD**
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de STARD: 10 m<sup>2</sup> la misma fue designada en las coordenadas 998358.0083 N ; 1149343.7931 E El predio colinda con predios con uso residencial y bosque (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine."**

Que para el día 31 de marzo de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 664 **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN REXURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4116 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022"**. Acto administrativo debidamente notificado el día 04 de abril de



## **RESOLUCION No. 1202**

### **ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023** **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE** **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION** **EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO** **DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8)** **CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2023 al correo electrónico [olgalu999@hotmail.com](mailto:olgalu999@hotmail.com) a la señora Olga Lucia Ordoñez Fierro según radicado No.04610. que dispuso devolver a la etapa procesal de revisión jurídica integral.

**Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.**

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 28 de marzo de 2023, la ingeniera Ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la construcción existente.

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se construye una vivienda, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra en construcción que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**



## **RESOLUCION No. 1202**

### **ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*



## **RESOLUCION No. 1202**

### **ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023** **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE** **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION** **EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO** **DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8)** **CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-20393**, se desprende que el fundo tiene una cabida de 4.880 M2, Lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos en cumplimiento de la UAF por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto de uso de suelos y concepto de Norma Urbanística No.070 con fecha del 26 de mayo de 2022, el cual fue expedido por el Secretario de Infraestructura del municipio de Circasia Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos. En igual sentido hay que tener en cuenta que el certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-20393** registra como fecha de apertura el 18 de noviembre del año 1977, según el certificado de tradición aportado a la solicitud de permiso de vertimiento de radicado **N°8353-22**, por tanto es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia la Ley 160 de 1994 incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en unos derechos adquiridos por el propietario de buena fe; de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 "**DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...**

*La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 28 de marzo del año 2023, la Ingeniera ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda en construcción en el predio; adicional a esto se tuvo en cuenta el concepto de uso de suelos y concepto de Norma Urbanística No.070 con fecha del 26 de



## **RESOLUCION No. 1202**

### **ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

mayo de 2022, el cual fue expedido por el Secretario de Infraestructura del municipio de Circasia Quindío y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos*



## **RESOLUCION No. 1202**

### **ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>6</sup>*

Que con todo lo anterior y que de acuerdo a la visita técnica realizada al predio, tenemos que en el predio se construye una vivienda y cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda campesina construida en el predio, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



## **RESOLUCION No. 1202**

### **ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*





## **RESOLUCION No. 1202**

### **ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán



## **RESOLUCION No. 1202**

### **ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023** **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE** **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION** **EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO** **DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8)** **CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que se generen por la vivienda construida, en procura por que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-20393** propiedad de la señora **OLGA LUCIA ORDOÑEZ FIERRO**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-170-05-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*



## **RESOLUCION No. 1202**

### **ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **8353-2022** que corresponde al predio **1) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-20393**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,



## RESOLUCION No. 1202

### **ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023** **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO VILLA JAZMIN VEREDA LA CABAÑA, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **OLGA LUCIA ORDOÑEZ FIERRO** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.329.871** quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-20393** y ficha catastral N° **63190000100010002000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

#### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VILLA JAZMIN
Localización del predio o proyecto	Vereda LA CABAÑA, municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	998358.0083 N ; 1149343.7931 E
Código catastral	63190000100010002000
Matricula Inmobiliaria	280-20393
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Cómité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



## RESOLUCION No. 1202

### ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	10.37 m <sup>2</sup>

Tabla 3. Información General del Vertimiento

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

La permissionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** La usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra



## **RESOLUCION No. 1202**

**ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

construido en el predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-20393 (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por ocho (08) contribuyentes permanentes.

### **"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

- **Según la documentación técnica aportada inicialmente:**

Las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 150 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 3.89 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de aplicación de 100 litros/día/m<sup>2</sup>. A partir del caudal de diseño y la tasa de aplicación, se obtuvo un área de infiltración requerida de 6.63 m<sup>2</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) **Pozo de Absorción de 1.10 metros de diámetro y 3.00 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo)**. Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 10.37 m<sup>2</sup>, por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.



## RESOLUCION No. 1202

### **ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023** **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- **Según documentación allegada en recurso de reposición:**

En marco del Recurso de Reposición No. 775 del 25 de enero de 2023, el grupo técnico del área de vertimientos realiza el siguiente análisis respecto a los argumentos planteados por el recurrente:

- Argumento No. 2: *"Se sometió a valoración técnica y ambiental; el día 27 de Octubre de 2022, por el ingeniero Juan Sebastián Martines quien no realiza observaciones negativas respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto; excepto en lo que hace referencia al valor del diámetro del pozo de infiltración, cuyo error incluso no afecta el cálculo de la capacidad del mismo para soportar el caudal de vertimiento, manifestando: ..... Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 10.37 m2, por lo que tiene la capacidad suficiente.*

**Respuesta CRQ:** el grupo técnico del área de vertimientos realiza nuevamente la revisión del expediente contentivo de la solicitud de vertimientos, encontrando, que en efecto el área de infiltración final calculada de 10,37m2 con dimensiones diámetro 1.5m y profundidad es mayor a la requerida por el diseño, sin embargo, el diámetro propuesto de 1.5m no cumple con los lineamientos técnicos establecidos en Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

- Argumento No. 2- *"El ingeniero además manifiesta: "Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera del polígono de Suelos de Protección Rural y áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico."*

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generaran como resultado de la actividad domestica para el predio **VILLA JAZMIN**, vivienda que se encuentra en construcción. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las



## **RESOLUCION No. 1202**

### **ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023** **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE** **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION** **EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO** **DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8)** **CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **OLGA LUCIA ORDOÑEZ FIERRO** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.329.871**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-20393**, para que cumpla con lo siguiente:

- **El usuario tiene un periodo de 6 meses para la construcción y puesta en marcha de los STARD tal y como se proponen en las memorias técnicas. Se recuerda que cualquier cambio o modificación deberá ser solicitado por escrito a la CRQ. El usuario deberá dar aviso una vez ponga en marcha los STARD**





## **RESOLUCION No. 1202**

### **ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío



## **RESOLUCION No. 1202**

### **ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023** **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE** **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION** **EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO** **DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8)** **CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **OLGA LUCIA ORDOÑEZ FIERRO** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.329.871**, propietaria del predio; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.



## **RESOLUCION No. 1202**

### **ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023** **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE** **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION** **EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO** **DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8)** **CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** - la presente decisión de acuerdo a la autorización que reposa en el expediente por la señora **OLGA LUCIA ORDOÑEZ FIERRO** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.329.871** quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-20393**,



## **RESOLUCION No. 1202**

### **ARMENIA QUINDIO, 19 DE MAYO DE 2023** **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE** **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION** **EN EL PREDIO VILLA JAZMIN UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO** **DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR OCHO (8)** **CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico [olgalu999@holmailt.com](mailto:olgalu999@holmailt.com) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

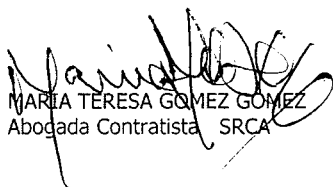
**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

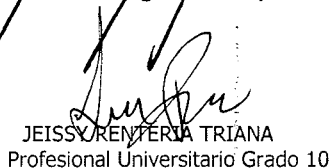


**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

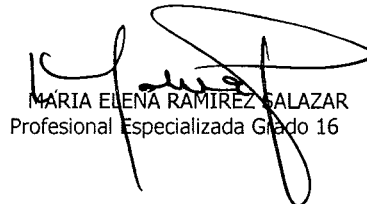
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ  
Abogada Contratista SRCA



JEISSY RENTERIA TRIANA  
Profesional Universitario Grado 10



MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializada Grado 16